

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00745-00

Subsanada en término y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ARTHA CECILIA CARDENAS MORENO, LUIS DE JESUS CARDENAS MORENO, LIDY STELLA CARDENAS MORENO**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$874.915.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de \$874.915.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.- Por la suma de \$874.915.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

4.- Por la suma de \$874.915.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

5.- Por la suma de \$874.915.00 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.- Por la suma de \$2.624.745.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

7.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

8.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

9.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

10. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00745-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 3° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$10.500.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA